

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 14-dic.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, revisado el expediente se evidencia que, la parte demandante guardó silencio dentro del término establecido para subsanar. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 2340
Proceso: Restitución de Tenencia (mínima cuantía)
Demandante: Contenedores Llado S.A.S.
Demandado: Proyectos De Ingeniería Y Servicios Para Medio Ambiente S.A.S.,
WVG Construções e Infraestrutura Ltda. Sucursal Colombia
Radicación: 765204003005-2021-00413-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la constancia de secretaría que antecede, observa el despacho que, dentro del proceso de la referencia, se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, conferido mediante proveído que antecede, sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno por la parte interesada, en tal virtud, corresponde proceder como lo establece el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazando la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** de mínima cuantía, instaurada por **CONTENEDORES LLADO S.A.S.** a través de apoderada judicial, en contra de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA MEDIO AMBIENTE S.A.S.** y **WVG CONSTRUÇÕES E INFRAESTRUTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA**, por no haberse subsanado dentro del término conferido para tal fin.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dbcd37b2f14cb42bdc433b360d7ad6a8cbf30d035182cdeaeb6830ef98892**

Documento generado en 15/12/2021 09:59:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>